



# Resolución Gerencial



Callao, 22 de noviembre de 2023

**VISTO:**

El Informe N° 754-2023-SBC-GAF relacionado con la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad de Beneficencia del Callao, conforme a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1411, es una persona jurídica de derecho público interno que tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracionales;

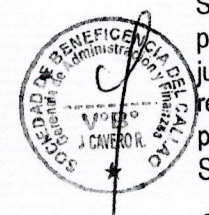
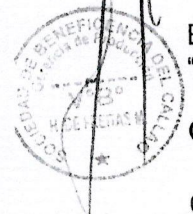
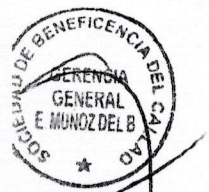
Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo Nro. 1411, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1411, modificado por Ley Nro. 31743, establece "(...) 4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. 4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que: "El Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia";

Que, con Resolución Gerencial N° 125-2023-SBC/GG de fecha 27 de setiembre de 2023, se conforma el Comité de Selección de Adjudicación Simplificada Nro. 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla". Adjudicándose la Buena Pro al único Postor DIPROJET S.R.L, por el monto de S/. 1'838,157.40;

Que, con Informe N° 754-2023-SBC-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, adjunta el Informe N° 536-2023-GAF-OL mediante el cual la Oficina de Logística, da cuenta que, en la Adjudicación Simplificada Nro. 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla", el único postor admitido DIPROJECT S.R.L, obtuvo la Buena Pro, por el monto de S/. 1'838,157.40, postor que pese haber sido requerido a través de Carta Nro. 600-2023-SBC-CSAS, no ha cumplido con presentar la Carta Fianza dentro del plazo concedido de tres días, cuyo plazo venció el 16 de noviembre de 2023. Documento que es indispensable para el perfeccionamiento del Contrato, motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro, correspondiendo al Comité declarar desierto el proceso;







# Resolución Gerencial

Callao, 22 de noviembre de 2023

Que, con Informe Legal N° 519-2023-SBC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa análisis a los actuado, indica que El postor ganador de la Buena Pro, al no haber cumplido con presentar dentro del plazo concedido la garantía de fiel cumplimiento de Carta Fianza, cuya presentación es obligatoria en los documentos del procedimiento de selección, ha perdido automáticamente la Buena Pro, tal como dispone el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF. Asimismo, el numeral 141.3 del Reglamento dispone que "En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. al haber sido la única, por lo que no es aplicable efectuar el llamado al postor que ocupó el segundo lugar. Concluyendo que corresponde declarar desierto el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla" al no haberse cumplido con la presentación requerida para el perfeccionamiento del contrato;

Con las visaciones de la Gerencia de Producción, Gerencia Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas; en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Directorio N° 02-2023-D/SBC, adoptado en Sesión N° 03-2023-D/SBC de 31 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°- DECLARAR** la pérdida de la Buena Pro otorgada al postor DIPROJECT SRL en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla", debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

**Artículo 2°.- DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-SBC/CS "Mejoramiento y Ampliación de Nichos en el Camposanto Baquijano de Ventanilla" al haber perdido la Buena Pro otorgada al postor DIPROJECT SRL.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Comité designado con Resolución Gerencial N° 125-2023-SBC/GG, implementar una segunda convocatoria, siguiendo el proceso de selección de adjudicación simplificada, así como dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras de la Sociedad de Beneficencia del Callao, aprobado con Resolución Gerencial N° 137-2023-SBC/GG.

**Artículo 4°.-** El Comité está facultado a solicitar: la participación de un veedor, representante del Órgano de Control Institucional, así como el apoyo a las áreas competentes de la Sociedad de Beneficencia del Callao.

**Artículo 5°- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas respectivas y a los que tengan injerencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 Econ. M. Eduardo Muñoz del Barco  
 Gerente General